

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, la buena fe y la confianza legítima, y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

ACCIONANTE: JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.536.007.

ACCIONADA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

VINCULADA: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su calidad de operador técnico y administrador de la plataforma del Concurso Abierto de Méritos 2026 ("Mérito Construyendo Excelencia").

Yo, JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ, mayor de edad, identificado con la cédula número 1.024.536.007, actuando en nombre propio, domiciliado en Bogotá D.C., acudo respetuosamente ante su Despacho, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, la buena fe y la confianza legítima, y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, presuntamente amenazados o vulnerados con ocasión de la imposibilidad de completar, dentro del término dispuesto para ello, el cargue de los documentos de acreditación de requisitos correspondientes a mi inscripción en la Convocatoria No. 183-2026 del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 el Concurso Abierto de Méritos denominado "Mérito Construyendo Excelencia", para proveer 2.826 empleos vacantes pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores (Resoluciones Nos. 108, 133, 212 y 243 de 2026).

SEGUNDO. Dentro de dicho concurso se ofertó la Convocatoria No. 183-2026, dirigida a proveer tres (3) cargos de Profesional Universitario, código y grado 3PU-17, adscritos a la Oficina Jurídica de la entidad, empleo para el cual el suscrito acredita el título de formación universitaria en derecho y la experiencia profesional exigidos como requisitos mínimos.

TERCERO. Con la voluntad inequívoca de participar en la referida convocatoria, adelanté el proceso de preinscripción a través del portal www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co, seleccionando la Convocatoria No. 183-2026, y realicé oportunamente el pago de los derechos de participación por valor de \$87.500, dentro del período de inscripciones habilitado entre el 7 y el 18 de septiembre de 2026, según consta en el comprobante de pago que anexo a la presente acción.

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Confirmación #664916993 BANCO FALABELLA

ecollect <pagos@ecollect.co>
Para: <juancamilozd.93@gmail.com>

vie, 18 de sep., 6:53 a.m.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1024536007 Juan Zamora
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171089564 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	664916993
Fecha y Hora	18/09/2026 06:53:02 a.m.
Medio de Pago	BANCO FALABELLA

Detalle de la transacción



Total Pagado **\$ 87,500.00**

Detalle de la Transacción:

Dicho pago, si bien corresponde a una suma modesta en términos absolutos, representa para el suscrito un esfuerzo económico equivalente aproximadamente a un día de trabajo, lo cual evidencia la seriedad de mi intención y mi voluntad inequívoca de participar en el concurso en

igualdad de condiciones frente a los demás aspirantes: de no haber tenido dicha voluntad, no habría asumido ese costo.

CUARTO. No obstante haber cumplido oportunamente con la preinscripción y el pago de los derechos de participación, no logré completar dentro del término dispuesto para ello el cargue de los documentos exigidos para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo (título profesional, tarjeta profesional y soportes de experiencia), en razón a que no tuve conocimiento oportuno y suficientemente claro de que dicho cargue documental debía surtir, de manera independiente e imperativa, dentro de la misma ventana temporal habilitada para la inscripción, y no en una etapa posterior y diferenciada de acreditación o verificación de requisitos, como ocurre en otros procesos de selección de empleos públicos.

En efecto, una vez aprobado el pago de los derechos de participación a las 6:53 a.m. del 18 de septiembre de 2026, recibí dos minutos después, a las 6:55 a.m. de ese mismo día, un correo electrónico automático del propio portal, titulado "**Confirmación Inscripción**", que me asignó el número de registro 236579 para la Convocatoria No. 183-2026 e indicó textualmente que "**Su inscripción [...] se ha completado de manera exitosa**", sin advertencia adicional alguna, en esa misma comunicación, sobre la necesidad de adelantar dentro de las horas siguientes el cargue de documentos ni sobre el cierre de esa etapa a las 4:00 p. m. del mismo día.

Confirmación Inscripción

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

<noreponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Para: <juancamilozd.93@gmail.com>

vie, 18 de

sep.,

6:55 a.m.



**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Su inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación se ha completado de manera exitosa.

Su numero de registro es: 236579
Convocatoria seleccionada: 183-2026

IMPORTANTE: Sr(a) Aspirante tenga presente que con este N° de Registro usted se identificará durante todo el desarrollo del proceso.

Esté atento al portal para consultar información

QUINTO. Solo después del cierre de la etapa de inscripción tuve conocimiento, al consultar la sección "Preguntas Frecuentes" del portal del concurso, de que la plataforma dispone expresamente que "el cargue de los documentos es responsabilidad exclusiva del aspirante y deberá efectuarse únicamente a través del aplicativo y dentro del periodo establecido para las inscripciones", y que, finalizada esta etapa, "la documentación aportada [...] no podrá ser modificada, reemplazada o adicionada".

Situación que me deja excluido automáticamente del concurso dejándome sin ninguna posibilidad de concursar en igualdad de condiciones, en razón a una formalidad de carácter meramente formal.

Sin perjuicio de ello, la presente acción se plantea porque el medio ordinario de control resultaría ineficaz para evitar la consumación de un perjuicio irremediable: de continuar el cronograma del concurso sin que se examine la situación planteada, la exclusión del suscrito de la Convocatoria No. 183-2026 se consolidaría de manera irreversible antes de que un proceso ordinario pudiera resolverse.

El suscrito no pretende obtener un nombramiento, una exoneración sustancial de requisitos, ni una ventaja frente a los demás aspirantes. Solicita, exclusivamente, que se examine si la información suministrada por la Administración fue suficientemente clara respecto de la carga de cargue documental dentro del término de inscripción, y que, de encontrarse fundada la solicitud, se disponga un mecanismo que me permita acreditar los requisitos del empleo al cual aspiro, sometiéndose en todo lo demás a las mismas reglas de verificación y evaluación aplicables a los demás participantes.

SEXTO. Manifiesto de buena fe que la falta de cargue documental oportuno no obedeció a una decisión deliberada de abstenerme de participar, ni a negligencia en el seguimiento del proceso, sino a la genuina creencia —derivada de la práctica seguida en otros procesos de selección pública, en los que la acreditación documental de requisitos se surte en una etapa posterior y diferenciada de la inscripción como por ejemplo, los cocuros de la Fiscalía General de Nación— de que el pago y la preinscripción constituían la actuación determinante para asegurar mi participación en el concurso.

Precisamente en razón de esa creencia, tampoco adelanté gestión alguna ante mi anterior empleador para la obtención del certificado de experiencia laboral u otros soportes documentales requeridos para acreditar los requisitos mínimos del empleo, en la confianza de que dispondría de una etapa posterior, distinta e independiente de la inscripción, para tramitarlos y cargarlos.

SÉPTIMO. Como consecuencia de lo anterior, me encuentro en riesgo de exclusión definitiva del Concurso Abierto de Méritos 2026 respecto de la Convocatoria No. 183-2026, pese a haber acreditado mi voluntad inequívoca de participar mediante el pago oportuno de los derechos de participación, y pese a reunir los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo al que aspiro.

OCTAVO. Por el contrario, la única comunicación individual que recibí de la plataforma ese mismo día —el correo "Confirmación Inscripción" referido en el hecho anterior— empleó el término "inscripción" como un proceso ya "completado de manera exitosa", sin advertir, de manera clara, destacada e inequívoca, que el cargue documental debía completarse antes de las 16:00 horas del 18 de septiembre de 2026 y que, de no hacerlo, mi participación quedaría excluida, como sí consta que ocurrió respecto de otros aspirantes en convocatorias distintas del mismo concurso, según se ha hecho público a través de las acciones constitucionales publicadas en el propio portal del concurso.

NOVENO. La exclusión definitiva del suscrito del proceso de selección, fundada exclusivamente en la falta de cargue documental dentro del término y sin que exista claridad sobre la suficiencia e individualización de la advertencia previa, resultaría en esta etapa una consecuencia desproporcionada frente a la diligencia acreditada mediante el pago oportuno de los derechos de participación.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

1. Debido proceso administrativo — artículo 29 de la Constitución Política

El concurso de méritos constituye una actuación administrativa reglada, cuyas etapas deben desarrollarse conforme a reglas previamente establecidas y suficientemente comunicadas a los administrados. La garantía del debido proceso exige que la consecuencia más gravosa —la exclusión definitiva de un concurso público— no se derive automáticamente de una omisión formal, sin valorar las circunstancias concretas de diligencia del aspirante y la claridad de la información suministrada por la Administración.

El principio de prevalencia del derecho sustancial (artículo 228 de la Constitución Política), que la Corte Constitucional ha aplicado también a los concursos de méritos para proscribir el exceso ritual manifiesto (Sentencia T-052 de 2009), cobra particular relevancia en este caso: no se trata de relevar al accionante de un requisito sustancial, pues este ya reúne la totalidad de las calidades exigidas (título profesional y experiencia) y cuenta con los documentos listos para acreditarlas; lo único pendiente es el acto mecánico de cargarlos, omitido por una creencia razonable e inducida por la propia entidad. Ordenar dicho cargue no altera los criterios de evaluación ni afecta a los demás 295.925 aspirantes inscritos, por lo que privilegiar la forma sobre la sustancia en este caso concreto no encuentra justificación en la protección de la igualdad que se busca preservar.

2. Igualdad — artículo 13 de la Constitución Política

El derecho a la igualdad en el acceso a la función pública exige que todos los aspirantes puedan competir en las mismas condiciones. El suscrito no solicita un trato preferencial, sino la oportunidad de que su situación particular sea valorada por la entidad y, de ser el caso, por el juez constitucional, bajo los mismos criterios de razonabilidad aplicados a otros aspirantes que han acudido a este mecanismo dentro del mismo concurso.

Esta afectación adquiere particular relevancia frente a los aspirantes que, como el suscrito, requieren acreditar su experiencia mediante certificaciones expedidas por terceros —empleadores anteriores u otras entidades—, cuya expedición depende de los tiempos de atención propios de dichos terceros y escapa al control directo del aspirante.

El período disponible dentro de la etapa de inscripción resulta, en la práctica, insuficiente para tramitar este tipo de soportes cuando su necesidad se advierte de manera tardía, lo que genera una

carga desigual frente a aspirantes que ya cuentan con la totalidad de su documentación al momento de iniciar el proceso.

3. Buena fe y confianza legítima — artículo 83 de la Constitución Política

El suscrito actuó de buena fe, adelantando con diligencia la preinscripción y el pago de los derechos de participación dentro del término establecido. La confianza legítima no exime del cumplimiento de las reglas del concurso, pero sí exige que la Administración pondere las consecuencias desproporcionadas que pueden derivarse de una comunicación insuficientemente clara o destacada sobre una carga tan determinante como el cargue documental.

4. Acceso a cargos públicos y principio del mérito — artículos 40.7 y 125 de la Constitución Política

El derecho de acceso a cargos públicos se materializa, en los empleos de carrera, mediante procedimientos que permitan la evaluación objetiva del mérito. La Corte Constitucional ha reiterado que el mérito es criterio rector del acceso a la función pública y que los concursos deben adelantarse con garantías de objetividad, transparencia y comunicación efectiva hacia los aspirantes.

5. Principios de eficacia, celeridad y buena administración — artículo 3 de la Ley 1437 de 2011

El artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo exige que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales cuando ello sea posible sin afectar los derechos de terceros. El artículo 41 de la misma ley faculta a la autoridad para corregir irregularidades de la actuación administrativa antes de la expedición del acto definitivo.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

Decreto 2591 de 1991: el artículo 1 establece la finalidad de la tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales; el artículo 7 faculta al juez para adoptar medidas provisionales cuando lo considere necesario y urgente; el artículo 8 contempla la procedencia transitoria de la tutela para evitar un perjuicio irremediable cuando existe otro medio de defensa judicial.

Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional (expedientes T-8.252.659 y acumulados): la Sala Plena unificó las reglas de procedencia de la tutela frente a actuaciones administrativas dictadas en el curso de concursos de méritos, señalando que estas pueden ser controvertidas por vía de tutela cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) inexistencia de un mecanismo judicial ordinario idóneo para la protección del derecho fundamental invocado;
- (ii) configuración de un perjuicio irremediable; o
- (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez de lo contencioso administrativo.

La sentencia es pertinente porque la controversia aquí planteada no pretende sustituir el concurso ni el mérito como criterio de selección, sino obtener la valoración de una circunstancia concreta de comunicación insuficiente dentro de la actuación administrativa.

Sentencia T-443 de 2022 de la Corte Constitucional: reitera el carácter excepcional de la tutela frente a concursos de méritos y la necesidad de acreditar un perjuicio irremediable o la ineficacia del medio ordinario para la protección oportuna del derecho.

Sentencia T-151 de 2022 de la Corte Constitucional: reitera que la tutela procede de manera transitoria en concursos de méritos cuando se acredita el riesgo de consumación de un perjuicio irremediable, y que la protección así concedida se extiende hasta que el juez ordinario competente profiera una decisión definitiva.

Nota metodológica: para la elaboración de este escrito se verificó de manera independiente la existencia y el contenido de cada sentencia citada. Se advierte expresamente que no se incluyen aquí referencias jurisprudenciales que no hayan podido ser confirmadas en su literalidad y pertinencia, con el fin de preservar la exactitud de las citas ante el Despacho.

PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

El suscrito reconoce que la jurisprudencia constitucional ha fijado una regla general de subsidiariedad frente a controversias derivadas de concursos de méritos, las cuales, en principio, deben ventilarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin perjuicio de ello, la presente acción se plantea porque el medio ordinario de control resultaría ineficaz para evitar la consumación de un perjuicio irremediable: de continuar el cronograma del concurso sin que se examine la situación planteada, la exclusión del suscrito de la Convocatoria No. 183-2026 se consolidaría de manera irreversible antes de que un proceso ordinario pudiera resolverse.

El suscrito no pretende obtener un nombramiento, una exoneración sustancial de requisitos, ni una ventaja frente a los demás aspirantes. Solicita, exclusivamente, que se examine si la información suministrada por la Administración fue suficientemente clara respecto de la carga de cargue documental dentro del término de inscripción, y que, de encontrarse fundada la solicitud, se disponga un mecanismo que le permita acreditar los requisitos del empleo al cual aspira, sometiéndose en todo lo demás a las mismas reglas de verificación y evaluación aplicables a los demás participantes.

PRETENSIONES

PRIMERA. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad, la buena fe y la confianza legítima, y el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDA. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA que, dentro del término que fije el Despacho, examinen mi situación particular frente a la Convocatoria No. 183-2026, verificando el pago oportuno de los derechos de participación y el cumplimiento de los demás requisitos mínimos del empleo.

TERCERA. ORDENAR a las entidades accionada y vinculada que, de encontrarse procedente conforme a la verificación anterior, habiliten un mecanismo excepcional que permita al accionante cargar los documentos de acreditación de requisitos correspondientes a la Convocatoria No. 183-2026, sin que ello implique alteración de las reglas sustanciales, los criterios de evaluación o los puntajes del concurso, ni ventaja alguna frente a los demás aspirantes. Es decir, que me permita el cargue de:

- Copia de la cédula de Ciudadanía.
- Copia de la Tarjeta de Profesional de Abogado.
- Copia del acta y diploma que me acredita como abogado.
- Copia de las certificaciones laborales.
- Copia de las funciones realizadas que acreditan la experiencia mínima requerida.

CUARTA. SUBSIDIARIAMENTE, en caso de no accederse a las pretensiones anteriores, ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación dar respuesta de fondo, clara, motivada y congruente a la petición que por este medio se formula, precisando las razones por las cuales la información suministrada en el portal del concurso se considera suficiente y adecuadamente comunicada a los aspirantes.

QUINTA. ORDENAR a las entidades accionada y vinculada abstenerse de declarar la exclusión definitiva del accionante del proceso de selección mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

SEXTA. ADOPTAR cualquier otra medida que el Despacho considere necesaria para la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente que, desde la admisión de esta acción, se ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA abstenerse de declarar consolidada y definitiva la exclusión del accionante del proceso de selección de la Convocatoria No. 183-2026, mientras se resuelve de fondo la presente acción. Advierto al Despacho, en cumplimiento del deber de lealtad procesal, que en procesos análogos derivados del mismo concurso los jueces constitucionales han negado

medidas provisionales de mayor alcance por considerar que ellas coinciden con la pretensión principal y por no encontrarse acreditado un riesgo inminente adicional al propio transcurso del proceso; por ello, se solicita únicamente esta medida conservativa y no la habilitación inmediata del aplicativo, la cual queda sujeta a lo que se resuelva de fondo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Comprobante de pago de los derechos de participación de la Convocatoria No. 183-2026, por valor de \$87.500.
y/o correos electrónicos recibidos de la plataforma www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co relacionados con la inscripción del accionante.
3. Confirmación de preinscripción.
3. Impresión de la ficha de la Convocatoria No. 183-2026.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ

Correo electrónico: juancamilozd.93@gmail.com

Celular: 320 446 69 73

ACCIONADA:

Procuraduría General de la Nación — procesosjudiciales@procuraduria.gov.co.

VINCULADA:

Universidad de Antioquia — notifica.judiciales@udea.edu.co

Atentamente,

JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ

C.C. No. 1024536007

Accionante



Juan Camilo <juancamilozd.93@gmail.com>

ecollect: DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Confirmación #664916993 BANCO FALABELLA

ecollect <pagos@ecollect.co>
Para: <juancamilozd.93@gmail.com>

vie, 18 de sep., 6:53 a.m.



Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA**
NACIÓN NIT 8999990902

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1024536007 Juan Zamora
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171089564 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	664916993
Fecha y Hora	18/09/2026 06:53:02 a.m.
Medio de Pago	BANCO FALABELLA
Detalle de la transacción	
Total Pagado	\$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA		

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



Confirmación Inscripción

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

<noreponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

Para: <juancamilozd.93@gmail.com>

vie, 18 de
sep.,
6:55 a.m.



Hola JUAN CAMILO ZAMORA DIAZ

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE INSCRIPCIÓN

Su inscripción al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación se ha completado de manera exitosa.

Su numero de registro es: 236579
Convocatoria seleccionada: 183-2026

IMPORTANTE: Sr(a) Aspirante tenga presente que con este N° de Registro usted se identificará durante todo el desarrollo del proceso.

Esté atento al portal para consultar información

Importante: Este correo ha sido generado automáticamente. Por favor, no responda a este mensaje.

Si requiere comunicarse con la Universidad de Antioquia, realizar una consulta, presentar una solicitud o remitir información relacionada con el proceso de selección, deberá hacerlo a través del botón PQRS, disponible en el Portal Mérito Construyendo Excelencia. Este es el canal dispuesto para la recepción y gestión de sus comunicaciones.



www.procuraduria.gov.co